

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de Julio de 2005

Núm. 30 Bis. Uno

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que crea el Instituto Hidalguense del Deporte.

Págs. 1 - 10

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó Radio y Televisión de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de julio del año mil novecientos noventa y cuatro.

Págs. 11 - 13

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al

Secretario de Administración del Poder Ejecutivo para que en representación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Corporación Aeroportuaria Hidalgo", done gratuitamente a la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Procesadora de Carnes Ovinas", el predio propiedad del Estado, descrito en el Considerando Tercero del presente Decreto, para llevar a cabo la construcción, equipamiento y funcionamiento de un rastro TIF (Tipo Inspección Federal).

Págs. 14 - 15



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71, FRACCIONES I, XX Y LII, Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la implementación de políticas y programas de apoyo integral en la práctica deportiva en todos los sectores de la Población Hidalguense, constituirá la generación de una cultura que contribuya a un mejor desarrollo educativo, en virtud de que en el Estado existe una gran concentración de gente dedicada a la práctica de las diferentes disciplinas deportivas.

SEGUNDO.- Que es prioridad del Poder Ejecutivo del Estado, propiciar las condiciones que permitan el bienestar y la conservación de la salud del individuo, así como promover la actividad deportiva en la Entidad.

TERCERO.- Que el deporte, por su reconocido valor formativo y de fomento a la salud, debe ser accesible a toda la Población del Estado, incluyendo a niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, tendiente a lograr la superación integral de sus Habitantes, que sea indispensable para dar respuesta a la demanda de participación y superación de los deportistas.

CUARTO.- Que la cultura física y el deporte constituyen elementos fundamentales del Sistema Educativo, y su práctica, además de ser importante para el mantenimiento de la salud, representa un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuyen al desarrollo de la igualdad y crea hábitos favorecedores de la participación social en general.

QUINTO.- Que el Sistema Educativo en el Estado se encuentra integrado entre otros por el Instituto Hidalguense para la Juventud y del Deporte, a quien corresponde definir, establecer y aplicar la Política Estatal de la Juventud y del Deporte, aspecto que esta administración estima merecen atención específica; por lo que resulta necesario Modificar el Decreto Gubernamental por el cual fue creado el Organismo mencionado, para separar las funciones encaminadas a generar una cultura física y la práctica sistemática del deporte de las actividades que se venían realizando para contribuir al desarrollo integral de la juventud y grupos vulnerables, incluyendo a los que se encuentran en desventaja por sus capacidades especiales, sociales y económicas.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA AL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Hidalguense del Deporte como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio.

Artículo 2.- El domicilio del Instituto será en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, pudiendo establecer Unidades Administrativas dependientes del Instituto en otros Municipios.

Artículo 3.- Para los efectos de éste Decreto se entenderá por

I.- Instituto: Al Instituto Hidalguense del Deporte y;

II.- La Junta: La Junta de Gobierno del Instituto.

Artículo 4.- El Instituto tendrá por Objeto:

- I.-** Establecer y conducir las políticas y programas relativos al deporte, que permitan la práctica de las diferentes disciplinas deportivas, adecuando éstas a las características y necesidades de las regiones; y
- II.-** Promover, fomentar, desarrollar y coordinar la práctica deportiva, la cultura física y actividades diversas que propicien la superación física y deportiva en sus diferentes especialidades de los Habitantes del Estado.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su Objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Constituirse como Organismo Rector del deporte en la Entidad;
- II.- Atender el desarrollo de la cultura física y la formación deportiva escolar en la Entidad, en términos de los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- III.- Establecer y aplicar la Política Estatal del Deporte, que permita incorporar plenamente a los deportistas, deportistas con capacidades diferentes y deportistas de alto rendimiento al desarrollo del Estado;
- IV.- Formular los programas, proyectos y estudios de acciones de atención al deporte, de conformidad con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo y en particular en materia deportiva;
- V.- Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, el mejoramiento del nivel de vida de los deportistas;
- VI.- Asesorar al Ejecutivo Estatal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo del deporte, de acuerdo a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- VII.- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Gobiernos Municipales y de los sectores social y privado cuando así lo requieran, en lo relacionado con el deporte;
- VIII.- Planear, programar y organizar el deporte de alto rendimiento en el Estado;
- IX.- Representar al Gobierno del Estado en materia de deporte, ante los Gobiernos Federal y Municipales, otras Entidades Federativas, organizaciones privadas, sociales y Organismos Nacionales e Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo Estatal solicite su participación;
- X.- Fomentar la difusión de deportes autóctonos y tradicionales, así como coordinar y supervisar la preparación en la participación de deportistas representativos del Estado, en competencias y campeonatos regionales, Nacionales e Internacionales;
- XI.- Apoyar en las actividades de fomento al deporte a las instituciones educativas que lo contemplen dentro de sus programas, cuando lo soliciten o así se estime conveniente;
- XII.- Celebrar Acuerdos y Convenios de Colaboración y Coordinación con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien al deporte Hidalguense;
- XIII.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática deportiva en el Estado;
- XIV.- Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento Público y difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas de la Entidad, en los ámbitos Estatal, Nacional e Internacional;
- XV.- Fomentar y apoyar la creación y mejoramiento de las instalaciones deportivas en el Estado;

- XVI.-** Elaborar programas y cursos de capacitación y formación integral para los deportistas;
- XVII.-** Apoyar la práctica del deporte y la educación física Estatal, para elevar la calidad de vida y la excelencia competitiva;
- XVIII.-** Otorgar apoyo material y económico a las asociaciones deportivas estatales que se encuentren legalmente reconocidas e integradas al Sistema Estatal del Deporte, así como a las personas o agrupaciones que practiquen alguna disciplina deportiva siempre y cuando se encuentren integrados al Registro Estatal del Deporte;
- XIX.-** Establecer programas de becas, estímulos y reconocimientos a deportistas Hidalguenses sobresalientes en alguna disciplina, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XX.-** Desarrollar el nivel competitivo del deporte Estatal, mediante técnicas metodológicas, científicas, estratégicas y de salud para canalizar talentos deportivos en las diferentes disciplinas, con el propósito de contribuir a la obtención de la excelencia deportiva en las participaciones comunitarias, Municipales, Estatales, Regionales, Nacionales e Internacionales;
- XXI.-** Promover el establecimiento de Comités Municipales del Deporte y establecer criterios para la coordinación y concertación de acciones; y
- XXII.-** Las demás que le confiere el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II ORGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo 6.- La administración del Instituto estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno, es el Organismo Supremo del Instituto y estará integrado por:

- I.- El Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Educación Pública del Estado;
- III.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;
- IV.- El Secretario de Finanzas del Estado;
- V.- El Secretario de Administración del Estado; y
- VI.- El Secretario de Contraloría del Estado.

Por cada miembro Propietario habrá un suplente, quien deberá tener como mínimo nivel de Director General, designado por el titular y contará con las mismas facultades que los Propietarios en casos de ausencia de éstos.

Artículo 8.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces

al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno y el Titular del Organismo, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones extraordinarias.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su Suplente.

En la primer sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará Acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Podrán integrarse a las sesiones de la Junta de Gobierno con carácter de invitados a los Delegados en el Estado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que tengan a su cargo acciones relacionadas en materia deportiva, así como los representantes de organizaciones y asociaciones privadas o sociales, con actividades afines en el Estado y en general a todos aquellos que se estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Organismo, con voz pero sin voto.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Establecer las políticas y lineamientos generales a que deba sujetarse el Instituto;
- II.- Aprobar los planes y programas del Instituto y en su caso las modificaciones a los mismos;
- III.- Aprobar los Programas Institucional de Desarrollo, el Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto, en los términos de la Legislación aplicable;
- IV.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Instituto, así como observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros del Instituto y autorizar la Publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación en el Estado;
- VII.- Aprobar y Expedir el Estatuto Orgánico del Instituto;
- VIII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los acuerdos, anexos, adendums, convenios, contratos, pedidos y otros documentos Legales que deba celebrar el Instituto con terceros en obras Públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.
- IX.- El Director General, y en su caso los Servidores Públicos que deban intervenir de conformidad con las disposiciones Jurídicas aplicables, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las fijadas por la Junta de Gobierno;

- X.- Aprobar la estructura básica del Instituto y modificaciones que procedan a la misma;
- XI.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de Comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Instituto, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la calidad, productividad y eficiencia;
- XII.- Aprobar los nombramientos de los Directores de Area y Subdirectores, a propuesta del Director General y autorizar licencias consideradas como extraordinarias;
- XIII.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación previa aprobación del Titular del Ejecutivo, a través de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento;
- XIV.- Establecer con sujeción a las disposiciones Legales aplicables, sin intervención de cualquier otra Dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio Público;
- XV.- Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- XVI.- Acordar con sujeción a las disposiciones Legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que reciba el Instituto y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados;
- XVII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación Pública;
- XVIII.- Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo a los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar; y
- XIX.- Las demás que le confieran el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 11.- Para ser Director General del Instituto, se requiere;

- I.- Ser ciudadano hidalguense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Haberse distinguido por ser una persona con sensibilidad social y disposición de servicio;
- III.- Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 12.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coordinar la elaboración de Programas del Instituto;

- II.- Proponer a la Junta de Gobierno los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Convenios Estatales, Nacionales o Internacionales en que tome parte el Instituto;
- III.- Promover Convenios de Coordinación y Colaboración, con Dependencias Estatales y Federales;
- IV.- Promover e impulsar programas de bienestar social para el deporte en el Estado, fomentando el reconocimiento a los deportistas;
- V.- Gestionar ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales los apoyos necesarios para el fomento y promoción del deporte;
- VI.- Representar Legalmente al Instituto y llevar a cabo todos los actos Jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, formular querellas y otorgar perdón, ejecutar y desistirse de acciones Judiciales e inclusive del Juicio de Amparo y delegar dicha representación, otorgando, sustituyendo y revocando para el efecto, poderes notariales generales o especiales con las facultades que le competen, entre ellas las que requieran cláusula especial;
- VII.- Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- VIII.- Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, emitir, avalar y negociar títulos de crédito; así como obligar al Instituto cambiariamente, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- IX.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control del Instituto, que le permita conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;
- X.- Coordinar la formulación de los Programas Institucional de Desarrollo, el Operativo Anual, Programa Anual de Adquisiciones y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- XI.- Presentar para en su caso, la aprobación a la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del Instituto;
- XII.- Coordinar la elaboración de los manuales de Organización, Procedimientos, de Trámites y Servicios al Público, y los demás que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto y presentarlos a la Junta de Gobierno para en su caso aprobación;
- XIII.- Establecer las unidades técnicas, de apoyo, asesoría y coordinación necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- XIV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen el funcionamiento del Instituto;
- XV.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación del servicio;
- XVI.- Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los Directores de Area y Subdirectores;

- XVII.-** Designar o remover a los Servidores Públicos del Instituto, cuyo nombramiento o remoción no sean competencia de la Junta;
- XVIII.-** Designar al servidor Público que habrá de suplirlo en las sesiones de la Junta de Gobierno, en los casos que por fuerza mayor no pueda asistir;
- XIX.-** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para mejorar la gestión del mismo;
- XX.-** Establecer los sistemas y mecanismos de control, evaluación y las políticas de instrumentación para alcanzar las metas u objetivos propuestos del Instituto;
- XXI.-** Presentar a la Junta de Gobierno en forma periódica el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y estados financieros correspondientes;
- XXII.-** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentarlo a la Junta de Gobierno, cuando menos dos veces al año, escuchando al Comisario, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren;
- XXIII.-** Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XXIV.-** Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- XXV.-** Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del Instituto; y
- XXVI.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y las que le asigne la Junta de Gobierno, el presente Decreto y demás disposiciones Legales aplicables.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 13.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.-** Los recursos que conforme al presupuesto, le asigne el Titular del Ejecutivo del Estado;
- II.-** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- III.-** Las aportaciones, participaciones, subsidios, becas, donativos, regalías y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Instituciones Nacionales o Extranjeras, las organizaciones social y privadas, los particulares y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- IV.-** Los Legados, Donaciones y Herencias otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- V.-** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o que le destine el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, los Municipios, las Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Internacionales y los que adquiera por cualquier título Legal; y

VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, impuestos especiales Estatales o Municipales y en general, todo ingreso que adquiriera por cualquier título Legal.

Artículo 14.- Los inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravámenes sobre ellos.

Artículo 15.- Para la desincorporación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio, se requerirá que la Junta emita la declaratoria correspondiente.

CAPITULO IV DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 16.- La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el Instituto integre en su estructura su propio Organismo Interno de Control.

Artículo 17.- El Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en general, solicitará toda la información que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

CAPITULO V DE LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO

Artículo 18.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

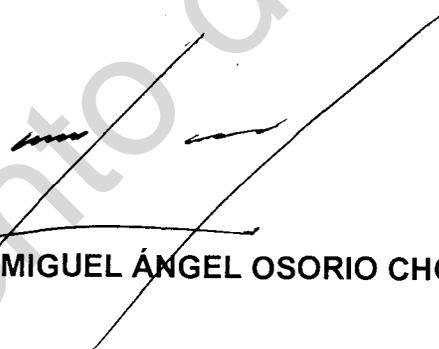
SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones contenidas en el Decreto que creó al Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 501 de fecha 22 de noviembre de 1999.

TERCERO.- El Estatuto Orgánico del Instituto se deberá expedir dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que tenga lugar la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno.

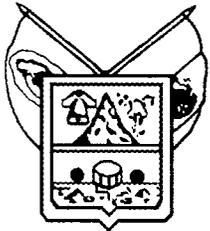
CUARTO.- Los bienes, recursos materiales y humanos, subsidios, inversiones y en general todos los elementos que tenía asignados el Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte, mismos que se encuentran asentados en las Actas instrumentadas con motivo de la entrega recepción de fecha 18 de mayo de 2005, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Hidalguense del Deporte.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**



LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Publicado el cuatro de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, se crea Radio y Televisión de Hidalgo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios.

SEGUNDO.- Que en virtud de las Reformas llevadas a cabo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso el dieciséis de marzo del dos mil cinco y Publicadas en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno del mismo mes y año, resulta necesario determinar los Organos de Gobierno del Organismo, adecuar la integración y sesiones de la Junta de Gobierno, regular lo relativo a la expedición del Estatuto Orgánico del Organismo y fijar las funciones del Comisario.

TERCERO.- Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco Legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal, resultan necesarias las Reformas de dicha normatividad, sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, sin que ello implique una desvinculación en su esencia original.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL CUATRO DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ARTICULO UNICO.- Del Decreto que creó Radio y Televisión de Hidalgo, se Reforma los Artículos 5, 6, 7, 8, 14 y se adiciona el último párrafo del Artículo 14 para quedar como sigue:

Artículo 5.- Son Organos de Gobierno de Radio y Televisión de Hidalgo:

- I.- La Junta de Gobierno y
- II.- El Director General.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno es la Autoridad Suprema del Organismo y estará integrada por:

- I.- Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado,

- II.- El Secretario de Gobierno del Estado,
- III.- El Secretario de Educación Pública del Estado,
- IV.- El Secretario de Finanzas del Estado,
- V.- El Secretario de Administración del Estado y
- VI.- El Secretario de Contraloría del Estado.

Por cada miembro Propietario habrá un suplente, quien deberá tener como mínimo nivel de Director General, designado por el Titular y contará con las mismas facultades que los Propietarios en casos de ausencia de éstos.

Artículo 7.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno y el Titular del Organismo, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones extraordinarias.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su Suplente.

En la primer sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará Acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Organismo, con voz pero sin voto.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Establecer las políticas y lineamientos generales a que debe sujetarse el Organismo;
- II.- Aprobar los planes y programas del Organismo y, en su caso, las modificaciones a los mismos;
- III.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;
- IV.- Aprobar la estructura administrativa del Organismo;
- V.- Aprobar, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos los estados financieros del Organismo y autorizar la Publicación del mismo;
- VI.- Aprobar de acuerdo a las Leyes aplicables, las bases y programas a que deban sujetarse los convenios y contratos que celebre el Organismo;
- VII.- Aprobar y expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo y formular la declaratoria de desincorporación correspondiente;

- VIII.-** Recibir y analizar, en su caso, los informes que rinda el Director General, con intervención que corresponde al Comisario;
- X.-** Aprobar y Expedir el Estatuto Orgánico del Organismo; y
- XI.-** Las demás que le confiera el presente Decreto, el Estatuto Orgánico, las Leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 14.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario Propietario y un Suplente, designados por el Secretario de Contraloría del Estado.

El Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Órgano de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

TRANSITORIOS

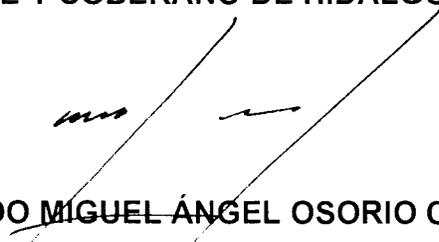
PRIMERO.- Las Reformas al Decreto que creó Radio y Televisión de Hidalgo, entrarán en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

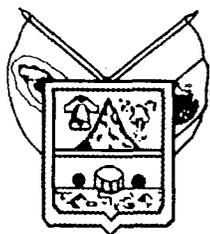
SEGUNDO.- En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de las presentes Reformas, deberá adecuarse el Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al Presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los catorce días del mes de julio del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**


LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción IV y 44 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que el Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Corporación Aeroportuaria Hidalgo" fue creado mediante Decreto Gubernamental Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de Junio del año 2004.

TERCERO.- Que la "Corporación Aeroportuaria Hidalgo", adquirió mediante contrato de transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo, por parte del Banco Nacional de México, S.A. en su carácter de fiduciaria, un predio sin construcciones denominado "Falda del Cerro", ubicado en el Municipio de Villa de Tezontepec, la cual consta en la Escritura Pública número 11052, del Volumen 176, de fecha 3 de marzo de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Durán Rocha, Notario Público Número Dos, con ejercicio en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

CUARTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado propiedad del Estado o aquellos que formen parte de los organismos descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo para que en representación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Corporación Aeroportuaria Hidalgo", done gratuitamente a la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Procesadora de Carnes Ovinas", el predio propiedad del Estado, descrito en el Considerando Tercero del presente Decreto, para llevar a cabo la construcción, equipamiento y funcionamiento de un rastro TIF (Tipo Inspección Federal), con las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE:** En 208.00 doscientos ocho metros y linda con propiedad del C. Cesar Oscar Jiménez;
- AL SUR:** En 208.00 doscientos ocho metros y linda con carretera Villa de Tezontepec Tlexta;
- AL ORIENTE:** En 110.00 ciento diez metros y linda con carretera a Tlexta; y
- AL PONIENTE:** En 110.00 ciento diez metros y linda con propiedad del C. Lorenzo Meneses;

Con una superficie de 22,880.00 veintidós mil ochocientos ochenta metros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo para que en representación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Corporación Aeroportuaria Hidalgo", done gratuitamente a la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Procesadora de Carnes Ovinas", el predio propiedad del Estado, descrito en el Considerando Tercero del presente Decreto, para llevar a cabo la construcción, equipamiento y funcionamiento de un rastro TIF (Tipo Inspección Federal).

SEGUNDO.- Si la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Procesadora de Carnes Ovinas", diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesiones.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el contrato respectivo.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los catorce días del mes de julio del dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.